

SEC. MEDIOS

RECIBIDO

01 FEB 2019

OFICIO JUDICIAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de Enero de 2019.

A la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires,

S. _____ D:



Tengo el agrado de dirigirme en los autos caratulados "ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OBRAS SUSPENSION" (Expte. N° A6-2019/0), que tramitan en el JUZGADO DE 1° INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE FERIA N° 3, a mi cargo, sito en la calle Tacuarí 124 - piso 2° B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de solicitar la difusión en la página www.buenosaires.gov.ar de la existencia, objeto y estado procesal del presente proceso colectivo. A tal fin se requiere la colocación de un banner en la página de inicio del sitio por el plazo de 10 días desde la recepción del oficio, el que deberá indicar lo siguiente:

- Expediente: "ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OBRAS SUSPENSION", (Expte. A6-2019/0).
- Parte Actora: Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad, Asociación Cooperadora de la Escuela Normal N° 4 "Estanislao S. Zeballos" y BALOSI, Osvaldo.
- Parte Demandada: Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Fecha de inicio: 14 de Enero de 2019.

Juzgado Interviniente: Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de FERIA N°3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo del DR. Marcelo Juan Segón, sito en la calle Tacuarí 124 - piso 2° B de la CABA.

Objeto del Juicio: **A)** Se declare inconstitucionalidad del "Cuadro N° 5.5 b del Anexo de la Ley N° 6.099 Código Urbanístico en la parte que autoriza la apertura de la calle Beauchef entre la Av. Rivadavia y la calle Rosario por violar el principio de progresividad en materia ambiental establecido en la Ley General del Ambiente y en Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional; por violar el mandato de la Constitución de la Ciudad de preservar e incrementar los espacios verdes y públicos (incisos 3° y 4° del artículo 27); y por violar el mandato del Plan Urbano Ambiental de promover el mejoramiento funcional y ambiental de los parques manteniendo su integridad y su objetivo del incremento de los espacios verdes. **B)** Se declare la nulidad de toda normativa que autorizó la obra de apertura de la calle Beauchef entre la Av. Rivadavia y la Calle Rosario atravesando el Parque Rivadavia y se ordene la interrupción de los trabajos constructivos por no haber cumplido con la audiencia pública obligatoria que ordena el art. 63 de la Constitución de la Ciudad; por no haber respetado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental CON RELEVANTE EFECTO que establece la ley N° 123 y con su audiencia pública obligatoria (art. 22 de la ley N° 123, conforme texto Art. 8° de la Ley N° 6.014); por violar el principio de progresividad en materia ambiental establecido en la Ley General del Ambiente y en Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional; por violar el mandato de la Constitución de la Ciudad de preservar e incrementar los espacios verdes y públicos (incisos 3° y 4° del artículo 27); y por violar el mandato del Plan Urbano Ambiental de promover el mejoramiento funcional y ambiental de los parques manteniendo su integridad y su objetivo del incremento de los espacios verdes. **C)** Se ordene la recomposición ambiental del Parque Rivadavia en el sector afectado por la ejecución de las obras de la apertura de la calle Beauchef entre la Av. Rivadavia y la calle Rosario.

- Estado procesal: Se hace saber que el expediente se encuentra en su estado inicial, sin que se haya dispuesto hasta el momento el traslado de la demanda, no se ha resuelto la medida cautelar peticionada, habiéndose requerido al GCBA las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de


proceso judicial. Asimismo, se han ordenado las medidas de difusión en los términos del Acuerdo Plenario N° 4/2016.

-Se exhibe el presente a fin de hacer saber la existencia, objeto y estado procesal del presente proceso colectivo y otorgar a todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio, el plazo de diez días (10) para que se presenten en el expediente, constituyan domicilio y manifiesten lo que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 84 y ss. del CCAyT. El plazo indicado comenzará a correr a partir de la última publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Se hace saber que atento al carácter gratuito de la acción de amparo no se podrá requerir importe alguno a fin de cumplir con las medidas arriba dispuestas (arg. art. 14 de la Constitución local).

Queda autorizado a correr con el diligenciamiento del presente el Dr. Diego Falcón (T. 81 F. 10 del CPACF), el Dr. Jonatan Emanuel Baldiviezo (T. 101 F. 26), la Sra. Leticia Carla Martínez (DNI N° 22.548.646) y el Sr. Osvaldo Balossi (DNI 31.465.237).

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.



MARCELO JUAN SEGON
Juez



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas
Oficio judicial**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Nuevo Oficio [323-19]

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.